



EL TSJ DE CATALUÑA REFRENDA QUE LAS ITE LAS HAGASN SÓLO ARQUITECTOS Y ARQUITECTOS TÉCNICOS

CONSEJO GENERAL DE LA ARQUITECTURA TÉCNICA DE ESPAÑA

Desde el CGATE, nos informan por su interés, que el Tribunal Superior de Justicia de Cataluña ha desestimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Consell de Col·legis d'Enginyers Tècnics Industrials de Catalunya por el que se impugnaba el artículo 7 del Decret del Departament de Medi Ambient i Habitatge de la Generalitat de Catalunya 187/2010, de 23 de noviembre, sobre la inspecció tècnica dels edificos d'habitatges, en cuyo apartado 2 se establecía lo siguiente: *"La inspección técnica de edificios de viviendas la lleva a cabo personal técnico con titulación de arquitecto, arquitecto técnico o ingeniero de edificación"*. Interesaba el recurrente la nulidad del precepto, o bien, la modificación de su redactado incluyendo como competentes a los ingenieros e ingenieros técnicos industriales.

Tras una amplia referencia jurisprudencial, el Tribunal concluye afirmando lo siguiente:

"De la anterior normativa y doctrina se desprende la preeminencia que corresponde a los arquitectos, arquitectos técnicos y/o aparejadores precisamente por la especialización técnica que ostentan en la elaboración de proyectos constructivos generales o en la dirección y ejecución de las obras, más aún cuando las mismas vienen referidas a un edificio destinado al uso residencial o de vivienda, supuesto este en el que la intervención de los ingenieros técnicos queda limitada a aspectos meramente parciales o complementarios y siempre dentro del ámbito de las competencias en cada caso atribuidas a cada una de sus especialidades.

Siendo ello así, parece plenamente ajustada a derecho la atribución en el caso por el artículo 7.2. del decreto impugnado de las competencias para la inspección técnica de edificios destinados a viviendas a los arquitectos, aparejadores, arquitectos técnicos o ingenieros de edificación (sin perjuicio de lo que luego se dirá respecto de esta última denominación), en cuanto que, siendo estos profesionales específica y legalmente habilitados para intervenir en la proyección general, dirección y ejecución de las obras de edificios, singularmente de los destinados al uso residencial o de vivienda, resultan por ello mismo más cualificados, atendida su misma especialización en la materia, que cualesquiera otros profesionales de entre los que puedan eventualmente intervenir en ese campo de actividad con carácter meramente parcial y accesorio, accesoriedad predicable aún más, si cabe, respecto de los ingenieros técnicos industriales, cuya incompetencia incluso para la elaboración de un proyecto constructivo admite la propia actora."